EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No 030
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 311 del decreto 2655 de 1988 Y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **02 de abril de 2025**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	*NOTIFICADO*	*FS*	*FECHA.*	*ACTO*	*RESUMEN DEL ACTO ADMINISTRATIVO*
AUTO	LJJ-09471	*GLOBAL COPPER MINING S.A.S*	*11*	*27/03/2025*	*PARV 191*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero **LJJ-09471**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, en su condición de titular minera: **3.1. REQUERIMIENTOS** **1.** De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que la sociedad **GLOBAL COPPER MINING S.A.S.**, identificado con NIT. 900625456-2, en su calidad de titular del contrato de Concesión No. **LJJ-09471**, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 88.725.258.)** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje. En consecuencia, de lo anterior, se procede a requerir al titular minero, **informándole que se encuentra incursa en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001**, para que allegue el comprobante de pago por la suma de **OCHENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($ 88.725.258.),** más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, conforme a lo evaluado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV No. 160 del 07 de marzo de 2025. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

						3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1. Informar** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **2. Informar** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias. **3. Remitir** al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, la solicitud de acuerdo de pago correspondiente a al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del título minero No. LJJ-09471, allegado por la sociedad titular mediante radicado No. 20241003584672 del 05 de diciembre de 2024, para su correspondiente estudio. **4.** Informar que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el titulo minero No. **LJJ-09471**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

						5. Informar que, evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. **LJJ-09471** causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico No. 160 del 07 de marzo de 2025, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día. **6. Informar** que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 160 del 07 de marzo de 2025. **7. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **8.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0167-3-20**	***PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S***	***30***	***27/03/2025***	***PARV 192***	**ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el complemento del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta a los requerimientos realizados mediante Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 005 del 06 de febrero de 2023, y Auto PARV No. 010 del 19 de enero de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 002 del 20 de enero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **0167-3-20,** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 154 del 03 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por última vez bajo apremio de multa** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0167-3-20,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 154 el 03 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0167-3-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018.

						ARTÍCULO CUARTO: Informar que el Concepto Técnico PARV No. 154 del 03 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el complemento del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **0167-3-20** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO QUINTO**: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica, y conforme a lo indicado en el Concepto Técnico PARV No. 154 del 03 de marzo de 2025 se observa que el Título Minero No. **0167-3-20** presenta superposición parcial con: • Superposición total con Capa "Otras áreas protegidas-Reserva Natural de la Biosfera-Sierra Nevada de Santa Marta". Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Año de declaración: 1979. ID: 000003. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. **PARÁGRAFO:** Informar que, esta capa no es prohibitiva de la actividad minera del proyecto, sin embargo, debe ser tenida en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto. **ARTÍCULO SEXTO: Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 11-43-101023581 expedida el 24 de mayo de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **0167-3-20** para la vigencia comprendida entre el 24 de mayo de 2024 hasta el 24 de mayo de 2025, copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: **Informar que,** el Contrato de Concesión **0167-3-20,** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar - Corpocesar mediante la Resolución No. 1235 del 12 de noviembre de 2019 **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a la sociedad **PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.**, a través de su representante legal o apoderado, titular del Contrato de Concesión No. **0167-3-20,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**0120-20**	***CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S***	***24***	***27/03/2025***	***PARV 193***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y en respuesta al Auto PARV No. 635 del 27 de diciembre de 2021, para el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 156 del 07 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.

						ARTÍCULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula 7ª del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20**, se requiere a la sociedad titular, para que dentro del término de un (01) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, manifieste su voluntad de acogerse a la presentación de Plan de Trabajos y Obras (PTO) en virtud del artículo 352 de la Ley 352 de 2001, en caso afirmativo, deberá allegar las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 156 el 07 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., ***so pena de entender como desistida su intención de acogimiento, y obligándose a la presentación del Plan de Trabajo e Inversiones (PTI), y sus actualizaciones, como obligación contractual estipulada en la precitada cláusula séptima del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. 0120-20, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015***. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 156 del 07 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la sociedad titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO QUINTO**: **Informar** que, revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería, el día 05 de noviembre de 2024 siendo las 04:02 horas, el Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20** presenta superposición parcial y total con las siguientes capas: Superposición parcial con Capa “Otras áreas restringidas – Zonificación de restricción minera” Nombre: ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO VILLA ELOISA O LA SOFIA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIO EL COPEY. ID: 7529. Acto administrativo: SENTENCIA. Fecha del acto administrativo: 29 de febrero del 2024. Observaciones: TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS. SENTENCIA- 29 DE FEBRERO DE 2024. PROCESO DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS O ABANDONADAS FORZOSAMENTE. RAD 00013121003201800011100 ACUMULADO CON RAD 20001312100320190002300. NOVENO: ADVERTIR A LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y A LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, QUE CUALQUIER ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN QUE SE REALICE SOBRE EL PREDIO AQUÍ RESTITUIDO, DEBE HACERSE CONFORME EL ESTATUS LEGAL DEL ÁREA, CONCERTANDO ELLO CON LA VÍCTIMA Y SIN LIMITAR EL GOCE DE LOS DERECHOS DE ESTA; POR LO QUE DEBERÁ INFORMAR ELLO PREVIAMENTE A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS (CESAR) Y A ESTA CORPORACIÓN, COMO VIGILA DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS RESTITUIDAS. Fecha de actualización: 21 de septiembre del 2024.

						Superposición total con Capa “Otras áreas protegidas-Reserva Natural de la Biosfera-Sierra Nevada de Santa Marta”. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Año de declaración: 1979. ID: 000003. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS. Superposición parcial con Capa “Áreas de la minería – Área restringida”. UNIQUE ID: 070303-7529. RST_ZONIFICACION_RST_MINERA_PG. Descripción: ANOTACIÓN RESTRICTIVA. PREDIO VILLA ELOISA O LA SOFIA. DEPARTAMENTO CESAR. MUNICIPIO EL COPEY. Fecha de actualización: 21 de septiembre del 2024. **PARÁGRAFO**: En caso de que pretendan desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con la autorización y/o permiso correspondiente expedido por la Autoridad competente, de acuerdo a lo previsto en la normatividad vigente. **ARTÍCULO SEXTO**: El Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, mediante la Resolución No. 550 del 28 de diciembre de 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO**: Notifíquese por Estado al Representante Legal de la sociedad **CI GRODCO INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, o a quien haga sus veces, en calidad de titular del Contrato de Concesión de Mediana Minería No. **0120-20,** de conformidad con lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988. **ARTÍCULO NOVENO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**IK2-15031**	***ELVIA ANGEL ROSSO Y JULIO HERNAN RUIZ ANGEL***	***17***	***27/03/2025***	***PARV 194***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020 y al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024 notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024, para el Contrato de Concesión No. **IK2-15031** de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 180 del 19 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **IK2-15031,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería y al requerimiento realizado en el Auto PARV No. 061 del 06 de febrero de 2024 notificado a través de Estado Jurídico No. 006 del 07 de febrero de 2024, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 180 el 19 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y

						las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **IK2-15031**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 180 del 18 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de los titulares del Contrato de Concesión No. **IK2-15031** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO QUINTO**: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **IK2-15031, NO** presenta superposiciones con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001 **ARTÍCULO SEXTO**: **Informar** que, se evidenció que no reposa copia de acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental del título **ARTÍCULO SÉPTIMO**: **Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 46-43-101000631 expedida el 10 de julio de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **IK2-15031** para la vigencia comprendida entre el 08 de julio de 2024 hasta el 08 de julio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO OCTAVO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a los señores **ELVIA ÁNGEL ROSSO y JULIO HERNÁN RUIZ ÁNGEL,** titulares del Contrato de Concesión No. **IK2-15031,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO	**LEC-16451**	***RICARDO ZAMBRANO GARCIA***	***14***	***28/03/2025***	***PARV 195***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **LEC-16451**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **RICARDO ZAMBRANO GARCIA:** **PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** al señor **RICARDO ZAMBRANO GARCIA,** titular del Contrato de Concesión No. **LEC-16451**, la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 13 de febrero de 2025. Se adjunta copia del mismo para su conocimiento y fines pertinentes. **SEGUNDO: NO APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado para el Contrato de Concesión No. **LEC-16451**, hasta tanto se atienda lo dispuesto en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 13 de febrero de 2025. **TERCERO**: **EXHORTAR** al señor **RICARDO ZAMBRANO GARCIA,** titular del Contrato de Concesión No. **LEC-16451,** para que dé cumplimento a los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 486 del 22 de agosto de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 043 del 23 de agosto de 2024, y acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV-015 del 13 de agosto de 2024, así como a los realizado a través del presente acto administrativo, **toda vez que la información allegada mediante radicado No. 20241003547902 de fecha 19 de noviembre de 2024, en respuesta al Auto PARV No. 486 del 22 de agosto de 2024, corresponde a la misma información allegada a través de documento con radicado 20241003303592 el día 29 de julio de 2024, por medio de la cual responde a los requerimientos realizados a través de Auto PARV No. 210 del 23 de abril de 2024, notificado a través de Estado Jurídico No. 026 del 29 de abril de 2024, que acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV - 002 del 27 de febrero de 2024. En caso de persistir con el incumpliendo, la autoridad minera procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la Resolución 318 del 20 de junio de 2018** ***"Por la cual se adoptan los términos de referencia aplicables para la elaboración de los programas y proyectos de Gestión Social en la ejecución de los proyectos mineros, se deroga la Resolución NO. 708 del 29 de agosto de 2016 y se dictan otras disposiciones"*****.** **3.1. REQUERIMIENTOS** **Requerir bajo apremio de multa,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Plan de Gestión Social de manera completa, el cual deberá contener complementos, adiciones y/o aclaraciones consignadas en la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 13 de febrero de 2025, como respuesta a los requerimientos que se efectúan a continuación: **1.Requerir**, para que presente el Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería. 2.**Requerir**, para que complemente la información presentada en el capítulo 2. Descripción del proyecto debido a que no incluye la información relacionada a: Instalaciones e infraestructura necesaria, Impactos ambientales identificados y planes de mitigación, corrección y compensación que estén relacionados en el componente socio económico, tiempo y anualidades estimadas para las fases del proyecto, construcción y montaje, explotación y plan de cierre y abandono.

						3.**Requerir**, para que ajuste el capítulo 3 del PGS toda vez que la delimitación del área de influencia no es clara y no es visible en la figura anexa. 4.**Requerir**, para que incluya dentro del PGS figura de localización del área de influencia del medio socioeconómico en la que se ubique las actividades y la infraestructura del proyecto minero que permita identificar con claridad el área de influencia. 5.**Requerir**, para que defina el área de influencia de acuerdo a lo establecido en el Términos De Referencia Para La Elaboración De Los Programas Y Proyectos De Los Planes De Gestión Social de la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 6.**Requerir**, para que identifique los actores y grupos de interés del área de influencia del Plan de Gestión Social según lo establecido en los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021. 7.**Requerir**, para que complemente el capítulo 4. Identificación de actores y grupos de interés del área de influencia del plan de gestión social, recordar al titular minero que en los términos de referencia se establece que la identificación de actores debe de contener como mínimo: Descripción del grupo de interés, Identificación del representante del grupo, Interés en el proyecto minero, Expectativas frente al proyecto minero y Priorización de los grupos de interés en su relacionamiento con el proyecto minero. 8.**Requerir**, para que complemente el capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que en algunos ítems no se toma en cuenta los territorios señalados en el capítulo 3. Área de Influencia del Plan de Gestión Social. 9.**Requerir**, para que complemente la información presentada en el ítem de Actividades económicas del capítulo 5. Caracterización socioeconómica del área de influencia del proyecto minero debido a que no se incluye el rol que representa las mujeres en estas actividades. **10 Requerir**, para que complemente y corrija la información presentada en el capítulo 6. Debida Diligencia de los Riesgos Sociales debido a que No se identifican los riesgos sociales y ni se plantean algunas acciones de mitigación, además, la información presentada no se encuentra conforme a los expuesto en la identificación de actores, grupos de interés y su priorización. **11 Requerir**, para que complemente la información presentada en el capítulo 7. Líneas estratégicas ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social debido a que las líneas estratégicas no establecen el impacto que está atendiendo y la información presentada no se encuentra acorde con lo desarrollado en los capítulos 5 y 6 del PGS. **12 Requerir**, para que corrija y complemente la información presentada en el capítulo 8. Plan de acción, cronograma y presupuesto ajustándolo a los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social, debido a que en los planes de acciones presentados no se incluye: la fecha de finalización, metas e indicadores para períodos anuales del plan de acción, mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto,

						tipos de evaluación de los resultados finales y efectos del proyecto, programa o actividad luego de su ejecución, objetivos, ni metas medibles. **13 Requerir**, para que ajuste y actualice el presupuesto del PGS dado que el periodo proyectado corresponde a 2023 – 2025, así mismo se debe recordar que el PGS se debe proyectar por periodos de cinco (5) años. **14 Requerir**, para que incluya un informe de las actividades y presupuesto ejecutado a la fecha teniendo cuenta que el PGS presentado se proyectó para el período 2023 – 2025. El informe deberá incluir mecanismos de seguimiento, monitoreo y trazabilidad a cada programa o proyecto y determinar las metas alcanzadas. **15 Requerir**, para que incluya en el PGS, relación de los espacios de socialización con líderes sociales, autoridades y comunidades locales para informar la ejecución del PGS y los soportes de las actividades realizadas. **16 Requerir**, para que incluya en el PGS la disposición de canales y de diferentes espacios de comunicación y relacionamiento con las comunidades, autoridades locales y otros actores. **17 Requerir**, para que allegue nueva evidencia de la gestión realizada con la comunidad que permitan determinar los espacios de participación para la construcción del PGS. Para lo anterior se otorga el término de **treinta (30) días** contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, acuerdo con el Artículo 287 del Código de Minas - Ley 685 de 2001. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.Recordar** que, el Plan de Gestión Social – PGS debe desarrollarse de acuerdo con las condiciones actuales del proyecto, en los casos en que el Instrumento Técnico aprobado y/o el Instrumento Ambiental otorgado sean modificados, el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la respectiva actualización del PGS. **2.Recordar** que, los minerales autorizados para la explotación dentro del área del título No. LEC-16451, corresponde a los aprobados en el PTO mediante Auto GLM No. 158 del 03 de junio de 2022 (Arenas y Gravas). **3.Recordar** que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. **4.Se recomienda** al titular minero implementar como guía para la delimitación del área de influencia del proyecto minero, la “Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018”, de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA que tiene a disposición la cual da orientación en cuanto a lo pertinente al área de influencia para el componente socioeconómico. **5.Recordar** que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social adoptados en la Resolución 263 de 25 de mayo de 2021 de la Agencia Nacional de Minería el Plan de Gestión Social deberá articularse con el Plan Nacional de Desarrollo, El Plan de Desarrollo Departamental, el Plan de Desarrollo Municipal y el Acta de Audiencia de Participación Ciudadana.

						6.Recordar que, según los Términos de Referencia para la Elaboración de los Programas y Proyectos de los Planes de Gestión Social deberá involucrar a la comunidad del área de influencia en la construcción del Plan de Gestión Social y finalmente socializarlo. **7.Se recomienda** al titular minero hacer uso de la guía "Guía para la identificación y delimitación del área de influencia – Julio de 2018 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA para delimitar el área de influencia del Plan de Gestión Social. **8.Se recomienda** al titular minero que, al ajustar el presupuesto, este debe detallar, insumos, personal y aportes de terceros privados o públicos, con valores unitarios que permitan al evaluador realizar un análisis del PGS. **9.Recordar** que**,** mediante AUTO PARV No. 112 de 2024 de fecha 29 de febrero de 2024, se requirió bajo apremio de MULTA para que para la presentación de la certificación emitida por la autoridad ambiental competente en la cual certifique la vigencia de la licencia ambiental temporal otorgada mediante Resolución No. 0064 del 07 de marzo de 2022 de **CORPOCESAR,** o el certificado de trámite con las acciones adelantadas para la obtención de la licencia ambiental global con una vigencia inferior a 90 días, teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 2.4 del Concepto Técnico PARV No. 097 de 20 de febrero de 2024. 10.Informar a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza minero ambiental No. 47-43-101000252 expedida el 11 de abril de 2024, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería *"Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones"*, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11.Informar al titular, que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 003 del 13 de febrero de 2025. 12.Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 13.Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
AUTO	**IJA-08001X**	***MARIA PATRICIA VEGA DAZA***	***18***	***28/03/2025***	***PARV 196***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado con el radicado N° 20231002664172 de fecha 08 de octubre de 2023 para el periodo el 2020 para los minerales BARITA Y MINERAL DE COBRE en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 de mayo de 2023, correspondiente al contrato de concesión **No. IJA-08001X** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el **Concepto Técnico PARV No. 146 del 20 de febrero de 2025**, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, se **Requiere** a la titular del contrato de concesión **No. IJA-08001X**, **UNA SOLA VEZ** bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 8 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, para que allegue las **correcciones y/o adiciones** correspondientes a la presentación

						de la información de reconciliación de recursos y reservas minerales presentado en cumplimiento del artículo tercero de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 modificada por el artículo primero de la Resolución 514 del 31 de mayo de 2023 como lo indica el **Concepto Técnico PARV No. 146 del 20 de febrero de 2025, en su numeral 3.5** y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARAGRAFO 1:** Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, o se allega extemporáneamente o la misma no cumple, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 del 2001 y el artículo 8 de la Resolución de 100 de marzo de 2020 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que se da por presentada la información allegada respecto al Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el **año 2021** con radicado No. 20231002664292 del 09 de octubre de 2023 de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 196 del 10 de agosto de 2023 y conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2020, sin embargo, no será objeto de evaluación toda vez, que la información que se encuentra consignada en el formulario reportado para el año 2020, en el concepto técnico **146 del 20 de febrero de 2025** se emiten observaciones que deban ser subsanadas, esto conlleva ajustar el siguiente formulario para su presentación. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que se da por presentada la información allegada respecto al Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el **año 2022** con radicado No. 20241003159502 del 24 de mayo de 2024 de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 232 del 03 de mayo de 2024 y conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, sin embargo, no será objeto de evaluación hasta que no se encuentren aprobados los formularios anteriores. **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. IJA-08001X que se da por presentada la información allegada respecto al Formulario de Reconciliación de Recursos y Reservas para el **año 2023** con radicado No. 20241003159502 del 24 de mayo de 2024 de acuerdo con lo requerido en el Auto PARV No. 232 del 03 de mayo de 2024 y conforme a la Resolución 514 de 31 de mayo de 2023, que modifica el artículo No. 3 de la Resolución No 100 del 17 de marzo del 2.020, sin embargo, no será objeto de evaluación hasta tanto no se encuentren aprobados los formularios anteriores. **ARTÍCULO SEXTO:** A través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 146 del 20 de febrero de 2025. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** El Concepto Técnico PARV No. 146 del 20 de febrero de 2025 se emitió con base en la información suministrada en el formulario de reconciliación de recursos y reservas minerales y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la titular del Título Minero Contrato de Concesión No. **IJA-08001X** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO OCTAVO:** Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101030803, con vigencia del 10 de mayo de 2024 al 10 de mayo de 2025, ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia

						Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Notifíquese por Estado a la señora **MARÍA PATRICIA VEGA DAZA**, titular del Contrato de Concesión No. **IJA-08001X** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.
AUTO	**PHR-11321**	***OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ***	***13***	***28/03/2025***	***PARV 197***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **PHR-11321**, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000619 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 06 de marzo de 2024, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 hasta 01 de marzo del 2025, y un valor amparado de $ 404,068.00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 549794 de 29 de marzo de 2024. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PHR-11321, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la **Póliza Minero Ambiental** en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, teniendo en cuenta la liquidación indicada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 158 de 07 de marzo de 2025 para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR so pena de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones** presentado mediante radicado No. 20251003749052 del 20 de febrero de 2025 y, radicado No. 112188-0 y Evento No. 704954 del 01 de marzo de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería-, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complemente la solicitud citada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, en cuanto a determinar la fecha de inicio y de terminación de la suspensión de obligaciones; presentar pruebas relacionadas con alteración del orden público en la jurisdicción en la que se encuentra ubicada el área del título minero, es decir, Chiriguaná, Cesar que permitan inferir que es viable la suspensión de obligaciones, teniendo en cuenta la afectación a la seguridad respecto de la jurisdicción donde se deben adelantar las actividades mineras. Se reitera que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a la autoridad minera se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. **3.3. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que el Contrato de Concesión No. PHR-11321, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, no cuenta con la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental. 3. Informar que, los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11321 se encuentran dentro de los términos establecidos para que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV No. 014 del 17 de enero de 2025 cuyo término para subsanación fue prorrogado conforme al radicado No. 20259060452011 del 26 de febrero de 2025, en relación con las obligaciones contractuales de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días y, el Plan de Gestión Social. 4. Informar que, el Formato Básico Minero Anual 2024, diligenciado mediante radicado No. 109706-0 y Evento No. 691657 del 06 de febrero de 2025 a través de la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la misma y el resultado de la misma se dará a conocer mediante acto administrativo que le será debidamente notificado por estado. 5. Informar que, según lo indicado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV No. 158 de 07 de marzo de 2025, una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos.

						6. Informar que, la solicitud de prórroga de treinta días para el cumplimiento de los requerimientos emitidos a través del Auto 230-77 del 30 de enero de 2.025 notificado por Estado 013 del 12 de febrero de 2025 con radicado No. 20251003771662 del 03 de marzo de 2025, fue trasladada por competencia al Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros. 7. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PHR-11321 causadas hasta la fecha de elaboración del el Concepto Técnico PARV No. 158 de 07 de marzo de 2025, se indica que los titulares mineros **NO se encuentran al día.** 8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 158 de 07 de marzo de 2025. 9. Informar que mediante Auto PARV No. 509 del 30 de agosto de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 045 de 02 de septiembre de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**PHR-11322X**	***OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ***	***12***	***28/03/2025***	***PARV 198***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **PHR-11322X,** se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros OTONIEL MOLINA VARGAS Y SANDRA ROCIO JIMENEZ MENDEZ: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. La Póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000620 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. el día 06 de marzo de 2024, con vigencia desde el 01 de marzo de 2024 hasta 01 de marzo del 2025, y un valor amparado de $133.255,00 pesos, se encuentra vencida en su cobertura; lo anterior, de conformidad con lo consignado en el evento técnico No. 549796 del 29 de marzo del 2024. Por lo anterior, se hace procedente **REQUERIR bajo causal de caducidad** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. PHR-11321, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien y presenten la renovación de la **Póliza Minero Ambiental** en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, teniendo en cuenta la liquidación indicada en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV No. 159 de 07 de marzo de 2025 para que sea objeto de evaluación por parte de la autoridad minera ya que el título a la fecha del presente acto administrativo se encuentra desamparado. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR so pena de entender desistido el trámite de suspensión de obligaciones** presentado mediante radicado No. 112187-0 y Evento No. 704952 del 01 de marzo de 2025 en el Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA y radicado No. 20251003750402 del día 21 de febrero de 2025, para que dentro del mes (01) siguiente a la notificación del presente acto administrativo, complemente la solicitud citada de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto, en cuanto a determinar la fecha de inicio y de terminación de la suspensión de obligaciones.

						Se reitera que si transcurrido el plazo concedido los documentos y /o la información requerida no es entregada a la autoridad minera se entenderá que ha desistido de trámite; salvo que antes de su vencimiento solicite prórroga hasta por un término igual para su cumplimiento. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo primero de la Ley 1755 de 2015. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que el Contrato de Concesión No. PHR-11322X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, dado que, no cuenta con la respectiva aprobación del Programa de Trabajos y Obras y la respectiva licencia ambiental. 3. Informar que, los titulares del Contrato de Concesión No. PHR-11322X se encuentran dentro de los términos establecidos para que dé cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa realizados mediante Auto PARV No. 024 de 20 de enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 21 de enero de 2025 cuyo término para subsanación fue prorrogado conforme al radicado No. 20259060452021 del 26 de febrero de 2025, en relación con las obligaciones contractuales de presentar el Programa de Trabajos y Obras (PTO), acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental ejecutoriada o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma con una expedición no mayor a 90 días y, el Plan de Gestión Social. 4. Informar que, el Formato Básico Minero Anual 2024 diligenciado mediante radicado No. 109707-0 y Evento No. 691661 del 06 de febrero de 2025 a través de la plataforma de ANNA MINERIA, será evaluado en la misma y el resultado de la misma se dará a conocer mediante acto administrativo que le será debidamente notificado por estado. 5. Informar que, según lo indicado en el numeral 2.7 del Concepto Técnico PARV No. 159 de 07 de marzo de 2025, una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control.

						2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos. 6. Informar que, la solicitud de cesión de derechos y obligaciones radicada mediante radicado No. 103427-0 y Evento No. 635913 del 08 de octubre del 2024, se encuentra en evaluación por parte del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación. 7. Informar que, una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. PHR-11322X causadas hasta la fecha de elaboración del el Concepto Técnico PARV No. 159 de 07 de marzo de 2025, se indica que los titulares mineros NO se encuentran al día. 8. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico **Concepto Técnico PARV No. 159 de 07 de marzo de 2025.** 9. Informar que mediante Auto PARV No. 145 del 13 de marzo del 2024 notificado por Estado Jurídico No. 017 de 14 de marzo de 2024 y Auto PARV No. 024 de 20 de enero de 2025 notificado por Estado Jurídico No. 004 de 21 de enero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**HI7-08101X**	***DISNA INC. COLOMBIA***	***28***	***28/03/2025***	***PARV 199***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR** la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto SCSM No. 000001 del 28 de septiembre de 2023 para el Contrato de Concesión No. **HI7-08101X**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 161 del 07 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUIERE** la sociedad titular del Contrato de Concesión No.**HI7-08101X**, **UNA SOLA VEZ** bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 161 del 07 de marzo de 2025, en su numeral 3.3 y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas.

						PARÁGRAFO SEGUNDO: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** al titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 161 del 07 de marzo de 2025, se observa superposición en las siguientes capas: *Superposición parcial con Capa de Licencias Ambientales: "LÍNEA DE TRANSMISIÓN A 220 KV VALLEDUPAR-CUESTECITA" ID: LAM0758_2961_1 Acto administrativo: 727 de 4/7/2003.Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA http://sig.anla.gov.co:8083/resources/DESCARGA_SIAC/ANLA/LineaProyectoLicenciado.zip. Fecha de actualización: 6/10/2019.* Superposición parcial con Capa de Resguardos indígenas: *"RESGUARDO INDÍGENA WAYUU RODEITO - EL POZO" ID: 10458. Acto administrativo: RESOLUCIÓN 0021 de 10/4/2003. Fecha de actualización: 17/07/2024. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.* *RESGUARDO INDÍGENA WAYUU DE LOMAMATO" ID: 10447. Acto administrativo: RESOLUCIÓN 0081 de 2/12/1987. Fecha de actualización: 17/07/2024. Fuente: Agencia Nacional de Tierras – ANT.* Superposición parcial con capas de infraestructura terrestre, división política administrativa y áreas de la minería: Área restringida y división político-administrativa perímetro urbano "HATONUEVO". ID: 44378.Fecha de actualización: 28/07/2023. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística- DANE - MGN2022. Área restringida y división político-administrativa centro poblado "EL POZO". ID: 44378004. Fecha de actualización: 12/09/2022. Fuente: Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE - MGN2021. Infraestructura terrestre "N/A" (Vía nacional Barracas-Hatonuevo). ID: 41074. Tipo via: Via pavimentada. Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC. 30/09/2013. Superposición total con reserva natural de la biosfera SIERRA NEVADA DE SANTA MARTA. ID: 000003. – MADS. Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de actualización: 28 de septiembre de 2018.

						PARÁGRAFO: En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** que el Contrato de Concesión No. **HI7-08101X** cuenta con Instrumento Ambiental mediante la Resolución No. 02105 del 23 de septiembre de 2009 emitida por LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA". **ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 161 del 07 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión **HI7-08101X** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la compañía de seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031730 el día 13 de noviembre de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese por Estado a la sociedad **DISNA INC. COLOMBIA**, identificada con NIT. 900.238.729-8, a través de su representante legal o quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión No. **HI7-08101X** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**13358**	***CALCÁRESO S.A***	***16***	***28/03/2025***	***PARV 200***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **13358**, se realiza la siguiente aprobación a la sociedad titular **CALCÁREOS S.A.:** **3.1. APROBACIONES** **APROBAR** el Plan de Gestión Social presentado por el titular minero del Contrato de Concesión No.**13358**, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV –008 del 7 de marzo de 2025, la cual se acoge en este acto y hace

parte integral del mismo y con base en lo dispuesto en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución No. 263 del 25 de mayo de 2021.

El Plan de Gestión Social que se aprueba en el presente acto administrativo, de conformidad con el Anexo No.1 de la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 008 del 7 de marzo de 2025, presenta las siguientes características y condiciones, y cuenta con un Plan de Acción y Cronograma estructurado hasta el **2029**.

A. PLAN DE ACCIÓN APROBADO (OBJETO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL)

Programa/ Proyecto	***Período de ejecución***	***Lugar de ejecución***	***Producto/servicio (a entregar a beneficiarios)***	***Presupuesto (por período a ejecutar)***	***Soportes (a presentar)***
Proyecto de recuperación de la memoria sociocultural y productiva de los mayores y personas con capacidades múltiples “uniendo experiencias y capacidades”.	2025-2029	Corregimiento de Cordobita y vereda Altos de Cordobita	Cinco (5) Unidades De Negocio en pleno ejercicio, por año de intervención, hasta que la problemática subsista o hasta cuando la totalidad de la población hubiere recibido la atención propuesta, posibilitando la generación de recursos en suficiencia para cubrir las necesidades de los Emprendedores apoyados.	$12.300.000	Base de datos de la población beneficiada - caracterización . Soportes de socializaciones y capacitaciones. Actas de encuentros. Registro fotográfico. Listas de asistencia

						Proyecto de fortalecimiento a la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre “FORTALECIENDO EL DEPORTE Y LA SANA CONVIVENCIA”	2025-2029	Corregimiento de Cordobita y vereda Altos de Cordobita.	Articulación con el ente municipal (Alcaldía) para adecuar los escenarios deportivos para que las y los niños, jóvenes, mujeres y adultos mayores puedan acceder a ellos y desarrollar sus actividades físicas en el mediano plazo. Mejorar la calidad de los escenarios deportivos con las condiciones requeridas para las prácticas deportivas y recreativas en el mediano plazo. Formular y ejecutar programas especiales para la educación física, deporte, y recreación de las personas con	$ 9.265.000	Base de datos de la población beneficiada - caracterización. Soportes de socializaciones y capacitaciones. Actas de encuentros. Registro fotográfico. Listas de asistencia.	

								discapacidades físicas, síquicas, sensoriales, de la tercera edad y de los sectores sociales más necesitados.			
						Proyecto de intervención en educación y salud “transformando nuevas generaciones”	2025-2029	Corregimiento de Cordobita y vereda Altos de Cordobita.	Entregar una comunidad de educandos comprometidos con su proceso escolar y dispuestos a continuar con el necesario proceso de capacitación técnica.	$ 10.020.000	Base de datos de la población beneficiada - caracterización. Soportes de socializaciones y capacitaciones. Actas de encuentros. Registro fotográfico. Listas de asistencia.

B. ESPACIOS DE COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN, INFORMACIÓN Y SOCIALIZACIÓN (OBJETO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL)

Espacio (Reunión, taller, mesas)	**Frecuencia (Mensual, trimestral, semestral, anual)**	**Tema Objetivo (Informar, comunicar, participar, socializar)**	**Participantes (Comunidad, autoridades locales, otros grupos)**
Sensibilización del proyecto, buscando el pleno conocimiento de la Herramienta.	25/04/2025 (Trimestral)	Socialización del Proyecto UNIENDO EXPERIENCIAS Y CAPACIDADES	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
Capacitación es Aplicadas al Eje Temático, considerando el segmento Poblacional.	12/02/2025 (Mensual)	Proyecto UNIENDO EXPERIENCIAS Y CAPACIDADES	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
Sensibilización del proyecto, buscando el pleno conocimiento de la Herramienta.	05/02/2025 (Trimestral)	Proyecto TRANSFORMANDO NUEVAS GENERACIONES	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
Caracterizaciones para la población a intervenir. Sensibilización del proyecto, buscando el pleno conocimiento de la	15/06/2025 (Anual) 12/09/2025 (Mensual)	Proyecto TRANSFORMANDO NUEVAS GENERACIONES Proyecto TRANSFORMANDO NUEVAS	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social. Comunidad, Equipo delegado por el Operador y

						Herramienta.		GENERACIONES	Trabajadora Social.
						Capacitación en Proyectos	20/08/2025 (Trimestral)	Proyecto TRANSFORMANDO NUEVAS GENERACIONES	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
						Brigadas de Salud	Por determinar (Anual)	Proyecto TRANSFORMANDO NUEVAS GENERACIONES	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
						Sensibilización del proyecto, buscando el pleno conocimiento de la Herramienta.	05/01/2025 (Trimestral)	Proyecto FORTALECIENDO EL DEPORTE Y LA SANA CONVIVENCIA	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
						Caracterizaciones para la población a intervenir.	15/06/2025 (Anual)	Proyecto FORTALECIENDO EL DEPORTE Y LA SANA CONVIVENCIA	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
						Sensibilización del proyecto, buscando el pleno conocimiento de la Herramienta.	12/03/2025 (Mensual)	Proyecto FORTALECIENDO EL DEPORTE Y LA SANA CONVIVENCIA	Comunidad, Equipo delegado por el Operador y Trabajadora Social.
						Promoción y Masificación	16/11/2025 (Anual)	Proyecto	Comunidad, Equipo

de Prácticas Deportivas.		FORTALECIENDO EL DEPORTE Y LA SANA CONVIVENCIA	delegado por el Operador y Trabajadora Social.			

3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar a la sociedad titular que a través del presente acto se acoge la Evaluación Técnica Plan de Gestión Social No. PARV – 008 del 7 de marzo de 2025.

2. Informar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV – 008 del 7 de marzo de 2025, el documento presentado como Plan de Gestión Social da cumplimiento en debida forma los requerimientos realizados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 707 del 10 de diciembre de 2024.

3. Informar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV –008 del 7 de marzo de 2025, la aprobación de Plan de Gestión Social se efectúa condicionada a los posibles cambios que sean necesarios, en los casos en que no se haya aprobado el PTO y/o el instrumento ambiental, para lo cual el titular minero deberá presentar ante la Autoridad Minera la actualización y justificación respectiva.

4. Informar a la sociedad titular que de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No. PARV –008 del 7 de marzo de 2025, para presentar las actualizaciones del PGS debe tener en cuenta que el proyecto minero corresponde a mediana minería, por cuanto, no sólo se deben propender por identificar, prevenir mitigar y atender los impactos sociales asociados con la ejecución del proyecto minero, el Plan de Gestión Social propenderá por incrementar las oportunidades y beneficios de la comunidad del área de influencia del proyecto, generados por la ejecución del proyecto minero.

5. Recomendar a la sociedad titular que, de conformidad con la Evaluación del Plan de Gestión Social No.008 del 7 de marzo de 2025, debe definir la frecuencia con las que se realizar los espacios de comunicación, participación, información y socialización del presente Plan de Gestión Social.

6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	**LL7-11251**	***JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO, ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA***	***33***	***01/04/2025***	***PARV 201***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO:** No Aprobar la Actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5o de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y en respuesta a los requerimientos del Auto VSCSM No. 000001 del 01 de febrero de 2023 y el Auto PARV No.026 del 02 de febrero de 2023, para el Contrato de Concesión No. **LL7-11251**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 162 del 10 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **REQUERIR** a los titulares del Contrato de Concesión No. **LL7-11251**, POR UNA SOLA VEZ bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las correcciones y/o adiciones al Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado en cumplimiento del artículo 5o de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020,y en respuesta a los requerimientos del Auto PARV No.026 del 02 de febrero de 2023, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 162 del 10 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No. LL7-11251 que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica y de conformidad con lo previsto en el Concepto Técnico PARV No. 162 del 10 de marzo de 2025, se observa superposición total con la capa: ● *Superposición total con Capa "Zona de Restricción Ganadera y Agricola-Frontera Agricola" Fuente: UPRA-UNIDAD DE PLANIFICACIÓN RURAL AGROPECUARIA - https://sipra.upra.gov.co/nacional. Observaciones:FRONTERA AGRÍCOLA ACTUALIZADA ABRIL DEL 2024, DESCARGADA DEL SIPRA DE LA UPRA. RESOLUCIÓN 000261 DE FECHA 21/06/2018.* ● *Superposición parcial con capa "Reserva Natural de la Biosfera – Sierra Nevada de Santa Marta". Acto administrativo: Ley 7 de 1948 - Decreto Único 1076 de 2015 art 2.2.2.1.3.7 - Administradora UAESPNN. Fecha de declaración: 1979. Fecha de actualización: 28 de septiembre del 2018. Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS.*

						PARÁGRAFO PRIMERO: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.**LL7-11251** que ninguna de estas capas es prohibitiva de la actividad minera del proyecto, sin embargo, deben ser tenidas en cuenta para el análisis de la formulación y desarrollo del proyecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que pretendan realizar o desarrollar actividades mineras en dichas áreas, tendrán que contar con el permiso de la autoridad competente o la persona a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio del cual deben allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO:** Informar a la titular del Contrato de Concesión No. **LL7-11251,** que a partir del primero (1) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO QUINTO:** Informar que el Concepto Técnico PARV No. 162 del 10 de marzo de 2025 se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **LL7-11251** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar que el Contrato de Concesión No. **LL7-11251** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por CORPOCESAR mediante la Resolución No. 0490 del 24 de mayo de 2012. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO OCTAVO:** Remítase a la compañía de seguros “ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.”, que expidió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 980-46-994000000755 expedida el 2 de abril de 2024, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO:** Notifíquese por Estado a **JUAN RAFAEL CALDERON GARRIDO,** identificado con C.C No. 79.143.395 **y ANA LUCIA MENDOZA ARZUAGA**, identificada con C.C 49.693.416, titulares del Contrato de Concesión No. **LL7-11251** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**LDD-09271**	***JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ***	***24***	***01/04/2025***	***PARV 202***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) ni el complemento presentado para la actualización de la Información de Recursos y Reservas Minerales en cumplimiento de la obligación legal establecida en el Artículo 5º de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y a los requerimientos realizados a través del Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No.005 del 6 de febrero de 2023, y Auto PARV No. No.179 del 21 de julio de 2023, notificado a través de Estado Jurídico No. 039 del 24 de julio de 2023, para el Contrato de Concesión No.

						LDD-09271 de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 177 del 17 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por última vez** bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión No. **LDD-09271,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 177 el 17 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares del Contrato de Concesión No. **LDD-09271**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** que, la solicitud presentada por el titular del Contrato de Concesión No. **LDD-09271**, a través de radicado No. 20249060433862 del 2 de agosto de 2024, desistiendo la actualización del Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado mediante radicado No. 20231002312772 del 07 de marzo del 2023, no es procedente, toda vez que la presentación del documento técnico la hizo en cumplimiento de una obligación legal - Art. 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, el Artículo 5º de la Resolución 100 del 17 de marzo del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, y a los requerimientos realizados a través del Auto VSCSM 0001 del 1 de febrero de 2023, y Auto PARV No. No.179 del 21 de julio de 2023 -, sin embargo, al radicado No. 20231002312772 del 07 de marzo del 2023, se le dio trámite dando lugar al Auto PARV No. 179 del 21 de julio de 2023, el cual acogió el Concepto Técnico PARV No. 102 del 25 de abril de 2023. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** que el Concepto Técnico PARV No. 177 del 17 de marzo de 2025, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **LDD-09271** y de los profesionales que lo refrendan.

						ARTÍCULO SEXTO: **Informar** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **LDD-09271**, **NO** presenta superposiciones con capas definidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 685 de 2001. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: Informar que, el Contrato de Concesión **LDD-09271** cuenta con Instrumento Ambiental otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Cesar-Corpocesar, mediante la Resolución No. 0872 del 17 de agosto de 2012. **ARTÍCULO OCTAVO**: **Remitir** copia de la parte dispositiva del presente acto administrativo a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101031257 expedida el 12 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **LDD-09271** para la vigencia comprendida entre el 04 de agosto de 2024 hasta el 04 de agosto de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto. **ARTÍCULO NOVENO*:*** Remitir a la Autoridad Ambiental competente para el expediente, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Notifíquese por Estado, al señor **JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ,** titular del Contrato de Concesión No. **LDD-09271,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**IH6-14441**	***MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA***	***16***	***01/04/2025***	***PARV 203***	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. IH6-14441 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular minera MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA: **3.1 REQUERIMIENTOS** **1. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM "AnnA Minería el **Formato Básico Minero Anual 2024** junto con sus respectivos archivos geográficos., de acuerdo al numeral 2.5 del presente Concepto Técnico PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024,, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadricula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica, la cual debió realizarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

						2. Requerir al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **II trimestre del año 2024,** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **III trimestre del año 2024,** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **4. Requerir** al titular del contrato de concesión bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al **IV trimestre del año 2024,** con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiera lugar, dado que a la fecha del presente concepto no se observa su presentación, de acuerdo al numeral 2.6 del presente de acuerdo al numeral 2.6 del presente Concepto Técnico PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024,. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. **3.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-forma-correcta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias Informar que una vez diligenciada la declaración de producción y liquidación de regalías en el módulo de AnnA minería, deberá remitir a la ANM el comprobante de pago y respectiva declaración de regalías enviada a correo eléctrico registrado en la plataforma en formato .pdf a través de radicador web o al correo contacto@anm.gov.co Compartimos guía de apoyo https://www.anm.gov.co/sites/default/files/2024%20-%203-18-guia-apoyo-AnnA-mineria_compressed.pdf **2.** Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. **3.** RECORDAR a la titular del contrato de concesión No. IH6-14441, que todos los Formatos Básicos Minero deben diligenciarse y radicarse a través del sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, y se deberá tener en cuenta lo establecido en la guía de apoyo de presentación del FBM, consignando en el campo «Año Reportado» el periodo que corresponda, ejemplo para el FBM Semestral del año 2.019 se debe diligenciar “1019”. **4.** INFORMAR a la titular del contrato de concesión No. IH6-14441, que la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del

						sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". **5. Informar** al titular del contrato de concesión No, IH6-14441, que una vez consultado en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, se determina que **NO existe Inhabilidad** por ende no es necesario que allegue renuncia o ceda el contrato de concesión No. IH6-14441. También, es necesario aclarar que, una vez revisado el Sistema Integral de Gestión Documental de la ANM, a la fecha no se observa respuesta el requerimiento realizado en el Auto PARV 566 de 2024 notificado por Estado Jurídico No. 052 del 23 de octubre de 2024 y oficio con radicado No. 20249060440771 del 15 de octubre de 2024. **6. Informar** que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IH6-14441 causadas hasta la fecha del concepto PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024, se indica que el titular NO se encuentra al día. **7. Informar** que el Contrato de Concesión No. IH6-14441 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental. **8. Informar** que a través del presente acto se acoge el **Concepto Técnico PARV No. 184 del 20 de marzo de 2024.** **9. Informar** que mediante Auto PARV No. 141 del 26 de marzo de 2021 notificado por Estado Jurídico No.029 del 30 de marzo de 2021, Auto PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No.004 del 3 de febrero de 2023, Auto No. AUT-906-810 del 21 de agosto del 2.024 notificado por Estado Jurídico No.043 del 23 de agosto de 2024 le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, y mediante Auto PARV No. 030 del 02 de febrero de 2023 notificado por Estado Jurídico No. 004 del 3 de febrero de 2023, Auto No. AUT-906-501 del 15 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 17 de mayo de 2024, Auto AUT-906-510 del 16 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 17 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-511 del 16 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 029 del 17 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-537 del 17 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 030 del 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-551 del 19 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 030 del 22 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-552 del 19 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 030 del 22 de mayo de 2024, Auto PARV No. 282 del 27 de mayo del 2024 notificado por Estado Jurídico No. 031 del 28 de mayo de 2024, Auto No. AUT-906-579 del 28 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-569 del 28 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-594 del 29 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico No. 032 del 31 de mayo de 2024, Auto AUT-906-597 del 29 de mayo del 2.024 notificado por Estado Jurídico

						No. 032 del 31 de mayo de 2024, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto**, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar**. **10. Informar** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **11.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**21850**	***EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC***	***32***	***01/04/2025***	***PARV 204***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero 21850, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero EL CARMEN MINING COMPANY (COLOMBIA) INC: **3.1. REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 **bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2021, con los respectivos comprobantes de pagos (si a ello hubiera lugar), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 2. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 **bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2024, con los respectivos comprobantes de pagos (si a ello hubiera lugar), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 3. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 **bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que se sirva explicar y justificar con los respectivos soportes de donde ha realizado la explotación de 268,1162 kilos de oro para el año 2019 y 916,19 kilos de oro para el 2020 cuando no se han evidenciado por parte de la autoridad minera, labores de tal magnitud para la explotación de estas cantidades de oro en las visitas de inspección de campo realizadas al título minero; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de

						un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 4. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 **bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto a los comprobantes de pago de 23.215,34 gramos de plata y los correspondientes certificados de origen para el año 2019, en su respectivo periodo (mes-trimestre), con base en la información de la base de datos del VUCE; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 5. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 **bajo causal de cancelación**, de conformidad con lo establecido en numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías junto a los comprobantes de pago de 53.956,00972 gramos de plata y los correspondientes certificados de origen para el año 2020, en su respectivo periodo (mes-trimestre), con base en la información de la base de datos del VUCE; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de un (1) mes contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. 6. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente el Formato Básico Minero Semestral 2.008, el Formato Básico Minero Anual correspondiente al 2023 y 2024, junto con los planos georreferenciados en formato SHP o Geo Data Base (GDB), donde se exponga claramente el avance de la explotación acumulado y del periodo, así mismo se materialicen las obras de soporte minero, que se dispusieron en el área de la licencia de explotación, los cuales deberán ser cargados en la plataforma de ANNA MINERÍA del Sistema Integral de Gestión Minera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de septiembre del III trimestre de 2019; toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 69.998,05 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 40.533,18 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los

						comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 8. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de octubre del IV trimestre de 2019; toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 80.048,95 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 16.285,76 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de enero del I trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 44.546 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 39.549,11 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 10. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de febrero del I trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 48.020,89 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 43.469,34 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

						11. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de abril del II trimestre de 2020 toda vez que no reposan dentro del expediente, sin embargo, se registran producciones para este periodo en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 12. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de mayo del II trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 109.373,83 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 104.204,21 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de junio del II trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 76.491,84 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 71.487,2 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 14. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de julio del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las

						producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 218.893,93 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 202.662,72 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 15. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de agosto del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 132.543,87 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 127.470,66 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 16. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de septiembre del III trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 140.047,87 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 124.804,89 gramos de oro a reportar en el periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 17. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del mes de octubre del IV trimestre de 2020 toda vez que no es coherente con las producciones reportadas en las bases de datos de exportaciones de metales preciosos de la VUCE en la cual se establece una producción de 23.510,46032 gramos de oro, por lo que habría un faltante de 18.294,97032 gramos de oro a reportar en el

						periodo. Además, se debe presentar la producción para el periodo (mes-trimestre) en un solo formulario junto a los comprobantes de pago correspondientes y los certificados de origen emitidos para el periodo reportado; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 18. **REQUERIR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 2185 **bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que presente la corrección del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del I, II, III y IV trimestre de 2023; con base en lo evaluado en el concepto técnico PARV No. 043 del 26 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **3.2. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. **INFORMAR** que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. **INFORMAR** que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “Anna Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion yliquidacion-de-regalias

						3. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV No. 130 del 10 de febrero de 2025. 4. **ENTENDER POR PRESENTADA** la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003096452 del 24 de abril del 2.024, en referencia al requerimiento bajo apremio de multa, establecido mediante auto PARV No. 094 del 22 de febrero del 2.024, relacionado con explicar razones por las cuales superó la explotación máxima contenida dentro del PTI aprobado para la anualidad 2020; situación a la que se le hará seguimiento en las evaluaciones documentales y en las inspecciones de campo; toda vez que, la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850, debe ceñirse y dar cabal cumplimiento a las variables aprobadas en los instrumentos técnico y ambiental. 5. **ENTENDER POR PRESENTADA** la respuesta allegada mediante radicado No. 20241003096452 del 24 de abril del 2.024, en referencia al requerimiento bajo causal de cancelación establecido mediante auto PARV No. 094 del 22 de febrero del 2.024, relacionado con explicar las razones por las cuales se encuentra explotando y aprovechando mineral de plata, toda vez que este no se encuentra aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones, así como tampoco se encuentra inscrito el titular minero como explotador autorizado de plata en el RUCOM, o se presente la modificación del documento técnico dentro del cual se contemple la explotación y aprovechamiento de plata; por lo anterior se insta a la sociedad beneficiaria de la licencia de explotación No. 21850, para que explote y comercialice los minerales aprobados en el instrumento técnico, situación a la que se le hará seguimiento en las próximas evaluaciones documentales y en las inspecciones de campo. 6. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, pueden gestionar las consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma de ANNA MINERÍA a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co; lo anterior en atención al radicado No. 20241003096452 del 24 de abril del 2.024, en donde solicita se habilite en la plataforma de ANNA MINERÍA la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2.019 y 2.020. 7. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, los Formatos Básicos Mineros Anuales 2.021 y 2.022, presentados a través de la plataforma de ANNA MINERÍA se evaluaran a través de la citada plataforma, y el resultado de dichas evaluaciones les será debidamente notificada. 8. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, al exceder los topes de producción aprobados en el documento técnico, podrá incurrir en multas hasta de mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, junto con la suspensión de la publicación en el Registro Único De Comercializadores (RUCOM) por un período de seis (6) meses contados a partir de la firmeza del acto administrativo que adopte la medida, conforme a lo señalado en la Ley 2250 del 11 de julio del 2.022.

						9. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la licencia de explotación No. **21850,** que la solicitud de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 20241003182722 del 04 de junio de 2024, se resolverá en acto administrativo separado teniendo en cuanta la documentación aportada y lo verificado según Informe de inspección de fiscalización integral del 31 de julio de 2024. 10. **INFORMAR** a La sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, la información geográfica presentada deberá estar acorde con la Resolución No. 370 del 16 de Junio del 2021 emitida por la IGAC, y a la circular Externa de la Agencia Nacional de Minería "ANM" No. 001 del 19 de Enero del 2023, en donde se indica "Establecer la proyección cartográfica "Transverse Mercator" como sistema oficial de coordenadas planas para Colombia, con un único origen denominado "Origen Nacional", referido al Marco Geocéntrico Nacional de Referencia, también denominado MAGNA-SIRGAS (...) La denominación del sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia es MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional y se encuentra codificado por el European Petroleun Survey Geoup como EPSG:9377". 11. **INFORMAR** a La sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, a través de las circulares No. 005 y la No. 006 del 01 de abril del 2.024 y del 28 de junio del 2.024 respectivamente, se estableció que, se implementará el módulo de declaración y liquidación de regaláis en la plataforma de ANNA MINERIA, cuya herramienta empezó a operar desde el 01 de abril del 2.024, con un periodo de transición de tres (3) meses para su implementación definitiva. Por lo cual la presentación en la plataforma de ANNA MINERIA de la declaración de producción y liquidación de regalías, se estableció de forma obligatoria a partir del 01 de Julio del 2.024. Los Usuarios que están obligados a declarar las regalías utilizando el módulo habilitado en ANNA MINERIA, pueden gestionar consultas y dificultades técnicas relacionadas con el funcionamiento de la plataforma a través del correo electrónico mesadeayudaanna@anm.gov.co. 12. I**NFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos e Inversiones bajo los estándares CRIRSCO, la información de actualización o reconciliación referente a recursos y reservas minerales, se deberá presentar anualmente dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero de cada año, y que dicha información deber ser consecuente y congruente con la reportada en el periodo anterior, esto sin perjuicio de los requerimientos que en cualquier momento pueda elevar la Autoridad Minera. 13. **INFORMAR** a la sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, cuando cuente con la aprobación del Programa de Trabajos y Obras bajo los estándares CRIRSCO, contarán con treinta (30) días a partir del día siguiente a la notificación del acto administrativo, para cargar la información al BIM previo requerimiento de la Autoridad Minera.

						14. **RECORDAR** a La sociedad beneficiaria de la Licencia de Explotación No. 21850 que, los Formatos básicos mineros, deben diligenciarse completamente y la información consignada debe ser consecuente con las actividades realizadas no solo en el periodo presentado, sino también con la información anteriormente presentada y aprobada. 15. **INFORMAR** al titular minero que si bien mediante auto Auto PARV No. 031 del 02 de febrero de 2023, se le requirió bajo causal de cancelación la presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre del año 2022 junto con sus comprobantes de pagos, si a ello hubiere lugar, tal requerimiento no se debió haber realizado teniendo en cuenta la suspensión de obligaciones a favor del titular minero ordenada mediante Resolución GSC No. 000149 de fecha 22 de abril de 2022, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. 16. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 031 del 02 de febrero de 2023, notificado por estado jurídico No 004 del 31 de febrero de 2023., le fueron realizados requerimientos bajo la causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 17. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 094 del 22 de febrero del 2.024, notificado por estado jurídico 011 del 23 de febrero del 2.024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 18. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 461 del 06 de agosto del 2.024, notificado por estado jurídico No 041 del 13 de agosto del 2.024, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación según corresponda, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 19. **INFORMAR** que una vez evaluadas las obligaciones legales establecidas en la licencia de explotación No. 21850, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad beneficiaria de **NO** se encuentra al día. 20. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 21. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 311 del Decreto 2655 de 1988, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
AUTO	**500323**	***CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS***	***20***	***01/04/2025***	***PARV 205***	**DISPONE** **ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar** el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado mediante radicado No. **20241003521032 del 06 de noviembre de 2024**, en cumplimiento de la obligación contractual dentro del Contrato de Concesión No. **500323** en cumplimiento de la obligación legal establecida en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, artículo 328 de la Ley 1955 del 25 de mayo del 2019, artículo 2 de la Resolución 100 de 17 de marzo de 2020, y contractual establecida en la cláusula séptima del Contrato de Concesión No. 500323, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y

						de conformidad a lo previsto en el Concepto Técnico Concepto Técnico PARV No. 185 del 20 de marzo de 2025, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. **ARTÍCULO SEGUNDO**: En consecuencia, de lo anterior, se **requiere por una sola vez** bajo apremio de multa a la titular del Contrato de Concesión No. **500323,** de conformidad con los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que allegue las **correcciones y/o adiciones** al Programa de Trabajos y Obras – **PTO**, presentado en cumplimiento del artículo 2 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, como lo indica el Concepto Técnico PARV No. 185 del 20 de marzo de 2025, en su numeral 3.3., para la Estimación de los Recursos y las Reservas Minerales, el cual hace parte integral de este acto administrativo y que se encuentran descritas en la parte de consideraciones técnicas del presente auto. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Para presentar la información requerida, se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, lo allega parcialmente o se allega extemporánea, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 287 del Código de Minas. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: La información de la Estimación de los Recursos, que se encuentra definida y descrita en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente la información requerida en este acto administrativo; razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a sociedad titular del Contrato de Concesión No. **500323**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO CUARTO: Informar** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **500323**, que toda la información referente a la estimación de recursos y reservas minerales del título minero que se presente a esta Entidad debe dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTÍCULO QUINTO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **500323**, que solo pueden iniciar actividades de Construcción y Montaje y Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual debe allegar copia con destino al expediente del título minero. **ARTÍCULO SEXTO**: Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. **500323** que, revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa que el Título Minero No. **500323,** no presenta superposición con zonas de exclusión y/o restricción minera. **ARTÍCULO SÉPTIMO**: **Remitir** a la compañía "**SEGUROS DEL ESTADO S.A.**", la cual emitió la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 21-43-101030921 expedida el 30 de agosto de 2024, que ampara el Contrato de Concesión No. **500323** para la vigencia comprendida entre el 30 de mayo de 2024 hasta el 30 de mayo de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente auto.

						ARTÍCULO OCTAVO: Informar que el **Concepto Técnico PARV No. 185 del 20 de marzo de 2025**, se emitió con base en la información suministrada en la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. **500323** y de los profesionales que lo refrendan. **ARTÍCULO NOVENO**: Notifíquese por Estado, a **CARLOS ENRIQUE VILLALOBOS,** titular del Contrato de Concesión No. **500323,** de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO DÉCIMO**: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
AUTO	**OG2-09327**	***ROBERTO ANTONIO GALVÁN ROMERO***	***12***	***01/04/2025***	***PARV 206***	**3. DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-09327, se realizan las siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero **ROBERTO ANTONIO GALVAN ROMERO**: **3.1 REQUERIMIENTOS** 1. **REQUERIR** para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, informe fecha de inicio y fin de suspensión de obligaciones y presente pruebas que permitan evidenciar los eventos que no permite desarrollar las actividades mineras previstas contractualmente como complemento de la solicitud de suspensión temporal de obligaciones, so pena de declarar desistida la intención manifestada mediante radicado No. 112193 - 0 del 01 de marzo de 2025, para el Contrato de Concesión No. OG2-09327. Se informa a la titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es un (1) mes sin la presentación de lo requerido, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de la suspensión de obligaciones del Contrato de Concesión No. OG2-09327, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 y en concordancia con la evaluación y recomendación del Concepto Técnico PARV No. PARV N° 165 de fecha 11 de marzo de 2025. **4. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En

						caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que, mediante Circular Externa No. 005 del 1 de abril de 2024, la Agencia Nacional de Minería a partir del 1 de abril del 2024 habilitó en el Sistema Integrado de Gestión Minera “AnnA Minería”, un módulo para la radicación de la Declaración y Pago de las Regalías, posteriormente debe presentar por el radicador web de la Agencia Nacional de Minería el formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías diligenciado en la plataforma de Anna Minería, el cual es remitido al correo registrado en la plataforma ANNA minería una vez haya radicado la obligación, junto con los soportes de pago. A continuación, se relaciona el link donde puede consultar la guía de apoyo en la que se encuentra detallados los pasos correspondientes para la presentación de la declaración y pago de Regalías https://www.anm.gov.co/?q=conozca-la-formacorrecta-de-radicar-su-declaracion-de-produccion-y-liquidacion-de-regalias 3. Informar al titular del contrato de concesión No. OG2-09327 que el Formato Básico Minero Anual del año 2024,diligenciado mediante radicado No. 109902-0 del 09 de febrero de 2025 (evento 692649) a través de la plataforma de ANNA MINERÍA, será evaluado en la citada plataforma y el resultado de la misma posteriormente les será debidamente notificado por acto administrativo. 4. Informar al titular del Contrato de Concesión No. OG2-09327 que una vez genere producción deberá implementar la Metodología de Control a la Producción con miras a la determinación de volumen de mineral explotado el cual deberá contener como mínimo los siguientes elementos: 1. Flujo del mineral con la identificación y la descripción de los puntos de control. 2. Metodología de muestreo (cuando aplique). 3. Control de inventarios (cuando aplique). 4. Variables para el cálculo de la producción. 5. Sistema de consolidación de datos. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARV N° 165 de fecha 11 de marzo de 2025. 6. Informar que mediante Auto PARV No. No. 064 del 08 de febrero de 2024, notificado por Estado Jurídico No. 007 del 09 de febrero de 2024, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.

						7. Informar que mediante Auto PARV No.086 del 11 de febrero del 2025, notificado por Estado Jurídico No. 013 del 12 de febrero de 2025, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales y legales del Título Minero No. OG2-09327, causadas hasta la fecha de elaboración del concepto técnico PARV N° 165 de fecha 11 de marzo de 2025, se indica que el titular **NO** se encuentran al día. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***3***	***27/03/2025***	***AUT-906-1088***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **0187-20**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **ORLANDO CRUZ VEGA**: Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2020 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados **1.** sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**KHE-08121**	***MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S***	***3***	***27/03/2025***	***AUT-906-1089***	Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) KHE-08121** los siguientes requerimientos al titular minero **MINERALES DE COLOMBIA C.P S.A.S.**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2**. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***3***	***27/03/2025***	***AUT-906-1090***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **0187-20**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **ORLANDO CRUZ VEGA**: Requerir al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2021 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados **1.** sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***3***	***27/03/2025***	***AUT-906-1091***	Una vez verificado el expediente digital del No. , se realizan **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) 0187-20** los siguientes requerimientos al titular minero **ORLANDO CRUZ VEGA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2019 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	**0187-20**	***ORLANDO CRUZ VEGA***	***3***	***27/03/2025***	***AUT-906-1092***	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685)** No. **0187-20**, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero **ORLANDO CRUZ VEGA**: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los articulos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema y realice los ajustes requeridos en el Formato Básico Minero Anual del 2016 de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** **1.** Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, a partir del año 2019 se realiza a través del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, disponible en el siguiente enlace https://annamineria.anm. gov.co/sigm/externalLogin, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 " Por medio de la cual se adopta un nuevo Formato Básico Minero –FBM". **2.** Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. **3.** Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **02 de abril de 2025**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Firmado digitalmente por INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
Fecha: 2025.04.01 16:10:03 -05'00'

INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR